

5562/7
150



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 1617

Contra *Fernando Lafuente Marquina* *Barboles*

Responsabilidad exigida

Iniciado 19-11-40

JUEZ

SECRETARIO

S. Tolano

S. Perez Llaneta

Mod. 1

3



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 1617

Contra

Fernando Lafuente Marquina

vecino de

Barboles

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Lafuente

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

La Alfranca de D.ª
Godina



DE ARAGÓN

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	23'10	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
385'00	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 361.90 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,
Salas

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



1617

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Noviembre de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

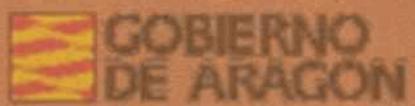
TEXTO:

Este Tribunal, en el día de hoy, ha acordado remitir a V. S. la cantidad de 385 pesetas — céntimos, procedentes de la administración de bienes intervenidos a *Fernando Lafuente Marquina*, a las resultas de lo que en su día se resuelva en el expediente que se le incoe, si a éllo hubiere lugar. *Son tales.*

Del presente, cantidad y cuenta que se acompaña, deberá acusar recibo.



F. Guzmán



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a *veintiocho* de *Noviembre* de mil
novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a *Fernando*
Sra Fuente Marquina, vecino de *Barbote*
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal *Regional* de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de *Barbote*
para que a los fines enumerados se prac-
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-
na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días *1.ª*
suero de cada año y enterados que de no ha-
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doyfe

Felipe Toland

Hite un
P/10

Francisco Polo

DILIGENCIA.

Segundamente se cumple lo mandado

P/10

Polo

6200
14577
3

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Barbóles
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Barbóles = Fernando Rupiente Marquina con el núm. 1617, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que, con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios ~~hayan prestado a la Patria~~ y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 Septiembre de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 2 de Septiembre de 1940

El Juez Civil Especial.



PRO-

V I D E N C I A=En Bàrboles a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta,
 Se guarde y cumpla cuanto se manda por el M.I.Sr.Juez de Primera
 Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Po-
 liticas de Zaragoza;y en virtud de no poder efectuar este Juzgado
 la formalizaciòn de inventario de los bienes del expedientado Fer-
 nando Lafuente Marquina,por desconocer su actual paradero,no po-
 seer domicilio oficial en esta localidad la esposa de èste y no
 reconocersele bienes de ninguna clase en este tèrmino municipal,
 devuèlvase el precedente exhosto a su procedencia por el mismo
 conducto de su recibo.

Asi lo acuerda y firma el Sr.D.C.ledonio Bertol Ordoñez,Juez
 municipal de este pueblo,de que doy fè.



E/
eledonio Bertol

P. S. M.

El Secretario.

Jesús María Ariza

DILIGENCIA=Con esta fecha se remite al Sr.Alcalde de este pueblo,atento
 oficio interesàndole certificaciòn catastral de los bienes que
 posèa a nombre del expedientado,Fernando Lafuente Marquina,de
 que certifico.

Ariza

Otra= Acontinuaciòn queda unida la certificaciòn catastral a que se hace
 menciòn en la diligencia anterior,de que certifico.

Ariza

OTRA= Complimentadas las presentes diligencias,se devuelven a su proce-
 dencia por el mismo conducto de su recibo.Lo certifico.

Ariza

5

Don Florencio Artajona Sediles, Secretario del Ayuntamiento de Bàrboles, en la provincia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apèndices, repartos y demàs antecedentes de la riqueza rùstica, urbana y pecuaria de este tèrmino municipal, no consta que Fernando Lafuente Marquina, posèa bienes, no figurando por tanto con cuotas contributivas ni liquidos imponibles alguno.

Para que conste, expido el presente a peticiòn del Sr. Juez municipal de este pueblo, en Bàrboles a veinticinco de Diciembre de mil novecientos cùarenta.

Vº Bº

El Alcalde.

El Secretario.



Florencio Artajona Sediles

Florencio Artajona Sediles

6

•Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintiuno enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y elevese consulta al Tribunal regional sobre la vecindad del inculpado y procedencia de la cantidad intervenida, exponiendo lo informado por el Juzgado Municipal

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

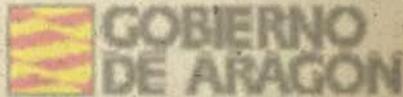
Ante mí

PH

Francisco Solano

DILIGENCIA.

*Reprudentemente a cumplimiento de mandatos
doy fe
Solano*



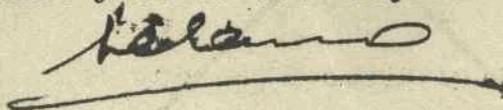
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

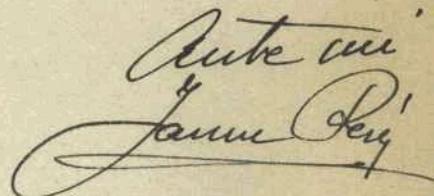
Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

7
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculgado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe





DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *La Almunia de Do. G.* las actuaciones compuestas de *siete* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *trescientas sesenta y una con 90* pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Providencia - Juez
Sr. Franco

La Almunia diecinueve de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y seis.

Vistas las presentes actuaciones por el proveyen
te y teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre la mate-
ria, remítanse las mismas a la Superioridad para la resolución per-
tinentes

Lo acordó y firma S. Sa; doy fé

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia - En el siguiente día hábil se anota y se remite a la Su-
perioridad; doy fé

[Handwritten signature]
 GOBIERNO
DE ARAGON